

480

ORDEN de 30 de noviembre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.145/1992, promovido por don Roberto Ramírez Parenteau.

En recurso contencioso-administrativo número 1/1.145/1992, promovido por don Roberto Ramírez Parenteau contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales de fecha 22 de junio de 1992 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de febrero de 1992 por dicho recurrente contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el INSERSO, OEP 90, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, con fecha 27 de julio de 1994 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Ramírez Parenteau contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales de 22 de junio de 1992 por el que se desestima el recurso de reposición deducido contra la resolución del mismo órgano administrativo de 27 de febrero de 1992; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1994.—La Ministra, P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

481

RESOLUCION de 4 de enero de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de enero de 1995, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	132,249	132,513
1 ECU	161,502	161,826
1 marco alemán	84,802	84,972
1 franco francés	24,602	24,652
1 libra esterlina	206,479	206,893
100 libras italianas	8,129	8,145
100 francos belgas y luxemburgueses	412,632	413,458
1 florín holandés	75,713	75,865
1 corona danesa	21,595	21,639
1 libra irlandesa	204,007	204,415
100 escudos portugueses	82,624	82,790
100 dracmas griegas	54,648	54,758
1 dólar canadiense	93,993	94,181
1 franco suizo	100,569	100,771
100 yenes japoneses	130,745	131,007
1 corona sueca	17,746	17,782
1 corona noruega	19,440	19,478
1 marco finlandés	27,818	27,874
1 chelín austriaco	12,053	12,077
1 dólar australiano	101,765	101,969
1 dólar neozelandés	84,665	84,835

Madrid, 4 de enero de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

482

RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa aparato de iluminación tipo popular, fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en Barcelona, con número de contraseña CGG-8006.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Gaslic, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Balmes, 251, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de aparato de iluminación tipo popular, fabricado por «Gaslic, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barcelona;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94006595/735 y la Entidad de Inspección y Control ECA, «Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 172.13/010, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible y la ITC MIE-AG10.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGG-8006, con fecha de caducidad el día 18 de octubre de 1996.

Disponer como fecha límite el día 18 de octubre de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologado/s, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.
Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Gaslic»; modelo: Lámpara 100 HKC AP.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1.020 mbar (1 kilogramo/centímetro cuadrado).
Tercera: 0,65 KW.

Marca «Gaslic»; modelo: Lámpara 100 HKC SP.

Características:

Primera: GLP.
Segunda: 1.020 mbar (1 kilogramo/centímetro cuadrado).
Tercera: 0,65 KW.

El aparato de iluminación tipo popular sólo puede utilizarse mediante un portacartuchos y utilizando cartuchos de GLP marca «Gaslic», modelo 2/83 de 190 gramos.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.